

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO: 11001310502020190014700
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 24 DE JUNIO DEL AÑO 2021



Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN PEREZ CIFUENTES
CONTRA : COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
LITIS CONSORTE NECESARIO: GANADOS MONTEREY S.A.

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta,

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando parte demandada o representante y su apoderado, para lo cual se deja constancia que ni la parte demandante y su apoderado no han comparecido.

ETAPA CONCILIATORIA:

Teniendo en cuenta lo manifestados se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Las propuestas tienen el carácter de mérito por tanto se resolverán de mérito al momento de resolver sentencia.
NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento se encontró que mediante no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.
NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cuanto a los hechos el litigio versara sobre los hechos de la demanda relacionados en los numerales 2 a 3, 5 a 6, 8 a 13, 15 y 17 toda vez, que la integrada señaló no ser ciertos, no le consta o no es un hecho.

En términos generales el problema jurídico a resolver, se centrará en determinar si el señor PEDRO JOSE VILLANUEVA LAGUNA (q.e.p.d.), dejó causado o no el derecho a la pensión de sobrevivientes a favor de

la señora MARIA DEL CARMEN PEREZ CIFUENTES. Para lo cual se establecerá si la sociedad GANADERIA MONTEREY S.A., cumplió con su obligación de pagar las cotizaciones al sistema general de pensiones, en cada uno de los tiempos contractuales con el señor PEDRO JOSE VILLANUEVA LAGUNA, que en paz descanse de conformidad al artículo 17 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 4 de la ley 797 de 2003.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

LITIS CONSORTE NECESARIO GANADOS MONTEREY S.A.:

1. DOCUMENTALES: La prueba documental aportada la demanda y su contestación visible a folios 182 a 330 del expediente.
2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.
3. RATIFICACIÓN TESTIMONIOS. Se decreta que los señores MARIA RUTH CASTAÑO ZARATE, JOSE WILSON MILQUES, PASCUAL DE JESUS CASTAÑO y LUZ MARY RIVERA PEREZ, rendidas ante el Notario Único de Puerto Boyacá para que absuelvan interrogatorio frente a sus manifestaciones extraprocesales y que son objeto de prueba, así como el contrainterrogatorio a los testigos señores PASCUAL DE JESUS CASTAÑO y LUZ MARY RIVERA PEREZ testimonios practicados en audiencia anterior.
4. OFICIOS: Se niega no es un medio probatorio.

PRACTICA DE PRUEBAS

Se practicó las pruebas decretas y se corrió el traslado a los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS**, de las pretensiones incoadas en su contra por la señora MARIA DEL CARMEN PEREZ CIFUENTES identificada con cedula de ciudadanía No. 21.939.528, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESVINCULAR del presente proceso a la integrada en Litis consorte necesario GANADOS MONTEREY S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Costas a cargo de la señora MARIA DEL CARMEN PEREZ CIFUENTES, tásense por secretaria incluyendo como agencias en derecho el equivalente a medio SMLMV.

CUARTO: Si la presente providencia es o no apelada envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Se concede recurso de apelación interpuesto en contra de la presente providencia por el apoderado judicial de la parte actora, por secretaria remítase ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., para que se surta el recurso de alzada.



ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c90d29c6a77637bfb35e9ca144102f33ef72efa861c4a80282eb3cd5db63b2d

Documento generado en 28/06/2021 12:30:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>